



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220008400

1.- No se tiene en cuenta la notificación a que hace alusión el artículo 291 del CGP¹, como quiera que en la certificación aportada y emitida por la empresa de correspondencia no se señaló si los demandados laboran o viven en la dirección de notificación, de igual forma no se señaló el nombre de quien recibió la correspondencia.

2.- No se tiene en cuenta la notificación realizada de manera electrónica como quiera que no se vislumbra los anexos que se remitieron y de igual manera no aparece certificación de su entrega al destinatario.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ 015AlleganConstanciasNotificacion/folio 3 digital